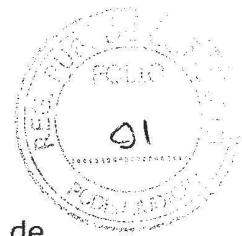
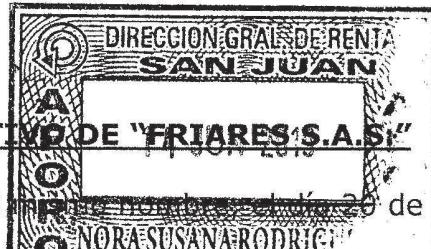


135832



INSTRUMENTO CONSTITUTIVO DE "FRIARES S.A.S."

En la ciudad de San Juan, Provincia del ~~13 de Junio de 2019~~ 29 de Abril de 2019, comparece el **SR. LEOPOLDO OSCAR APES MARQUEZ**, DNI N° 25.938.231, C.U.I.T. N° 23-25938231-9, nacido el 14/07/1.977, de 41 años de edad, profesión comerciante, estado civil casado, domiciliado en Calle Antequeda 1208 (sur) Barrio Los Paraíso - Capital, San Juan; y resuelve constituir un Sociedad por Acciones Simplificada, en los términos de la Ley 27.349, de conformidad con las siguientes clausulas:

I- ESTIPULACIONES:

ARTICULO PRIMERO: Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina "FRIARES S.A.S.", y tiene su domicilio legal en la Provincia de San Juan, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del exterior.

ARTICULO SEGUNDO: Duración: El plazo de duración de la sociedad es de veinticinco (25) años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios.

ARTICULO TERCERO: Objeto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociados a terceros, en cualquier parte de la República Argentina o del Extranjero, por si o mediante el concurso de profesionales, técnicos, e idóneos contratados para tal fin; a la Comercialización mayorista y minorista de carne vacuna, porcina, aves y sus derivados.

ARTICULO CUARTO: Capital: El capital social es de PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000), representando por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de \$1 (pesos uno), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349, esto es hasta un cincuenta por ciento (50%) sin requerir publicidad ni inscripción registral. Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordárseles también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérseles prioridad de reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción preferida podrá emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicios de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz.

La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.

ARTICULO QUINTO: Libro de Registro de Acciones (Art. 48): La sociedad llevará un libro de registro de acciones, previamente rubricado en el Registro Público de Comercio correspondiente al domicilio principal de la sociedad, en el cual se anotará el nombre de cada accionista, la cantidad de acciones de su propiedad, el título o títulos con sus respectivos números y

fechas de inscripción, las enajenaciones y traspasos, usufructos, medidas cautelares, así como cualquier otro acuerdo establecido en la Sociedad. Contendrá las menciones establecidas en el artículo 217 de la Ley General de Sociedades.-



ARTICULO SEXTO: Transferencia de las Acciones: La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad.-----

ARTICULO SEPTIMO: Órgano de Administración: La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de tres (3) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión de órgano de administración y la información sobre el temario, se realizaran por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse

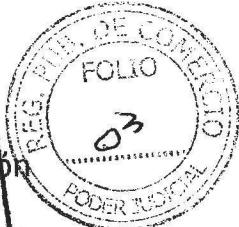
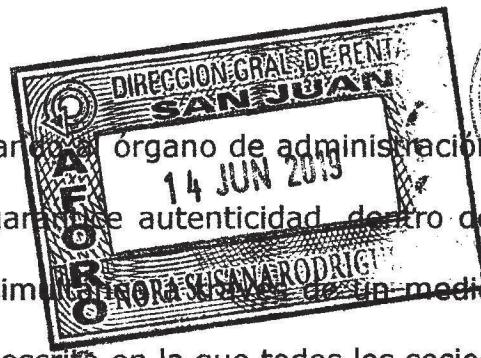
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'NORIS SUSAN PRODRIGUEZ'.

simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349.

Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.

ARTICULO OCTAVO: Órgano de Gobierno: Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También pueden realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tal como la designación y revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, son válidas las resoluciones sociales que se





adopten por el voto de los socios, comunicarán la resolución al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice autenticidad dentro de los diez (10) días de haberseles cursado similarmente suscripción en medio fehaciente o la que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán auto convocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.-----

ARTICULO NOVENO: Órgano de Fiscalización: La sociedad prescinde de sindicatura.-----

ARTICULO DECIMO: Ejercicio Social: El ejercicio social cierra el día 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no más de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.-----

ARTICULO UNDECIMO: Utilidades, Reservas y Distribución: de las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social, (b) el importe que se establezca para distribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized "H" or "J".

su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones referidas.-----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Disolución y Liquidación: Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.-----

ARTICULO DECIMO TERCERO: Solución de Controversias: Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la Provincia de San Juan.-----



II- DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

En este acto el socio acuerda:

1. SEDE SOCIAL: Establecer la sede social en la ~~Avda. Presidente Arturo Prat 1000~~ Lenoir 997 (norte) Santa lucia, San Juan.



2. CAPITAL SOCIAL: El socio suscribe el cien por ciento (100%) del capital social, en consecuencia el **Sr. Leopoldo Oscar Ares Marquez** suscribe la cantidad de cincuenta mil (50.000) acciones ordinarias escriturales, de un peso (\$1) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.-

El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

3. DESIGNACION DE MIEMBROS DEL ORGANO DE ADMINISTRACION Y DECLARACION SOBRE SU CONDICION DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE: Designar administrador titular al **Sr. Leopoldo Oscar Ares Marquez D.N.I. N° 25.938.231, C.U.I.T. N° 23-5938231-9**, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera.

Administrador Suplente al **Sr. Francisco Washington Ares, D.N.I. N°10.179.017, C.U.I.T. N° 20-10179017-8**, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a los establecido en las Resoluciones de la

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Leopoldo Oscar Ares Marquez".

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Francisco Washington Ares".

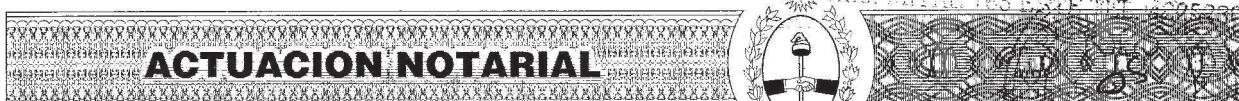
Unidad de Información Financiera. La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador designado.

4. PODER ESPECIAL. Otorgar poder especial a favor de la Sra. Silvana Ester Clavel, D.N.I.: 26.791.822, Contadora Pública, inscripta en el Consejo Profesional de Ciencias Económica de San Juan, Matrícula Profesional N° 3502; a quien se la autoriza para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad en el Registro Público, con facultades de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo el nombre social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los libros sociales y contables y registros digitales de la sociedad ante el Registro Público. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección General Impositiva, Dirección General de Rentas y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultada incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales.


Silvana Ester Clavel
26938231


Francisco Ares
DNI 10.179.017

NOTARIA
Nº 19 ISSCEL



PROVINCIA DE SAN JUAN

SERIE A N° 001915561

1 CERTIFICO que la firma que suscribe en el adjunto "Instrumento Constitutivo de
2 FRIARES S.A.S.", ha sido puesta en mi presencia por el señor **LEOPOLDO OSCAR ARES**
3 **MARQUEZ**, argentino, D.N.I. N° 25.938.231, nacido el 14-07-1977, quien expresa ser casado
4 en primeras nupcias con Silvana Ester Clavel, domiciliado en calle Antequeda N° 1208, Los
5 Paraíso, Departamento Capital, San Juan; y, en Disposiciones Transitorias, por el citado señor
6 Leopoldo Oscar Ares Marquez y **FRANCISCO WASHINGTON ARES**, argentino, D.N.I.
7 N° 10.179.017, nacido el 14-02-1952, quien expresa ser casado en primeras nupcias con Nilda
8 Josefina Marquez, domiciliado en calle Antequeda N° 1208, Los Paraíso, Departamento
9 Capital, San Juan, cuyos datos personales y domicilios surgen de sus documentos de Identidad
10 citados, personas hábiles, identificadas conforme lo normado por Art. 306 inc. a) del Código
11 Civil y Comercial de la Nación, doy fe, requerimiento que se efectúa simultáneamente con acta
12 y folio número **140** del Libro de Requerimientos número **174** en uso en esta Notaría,
13 adhiriéndose al original de la presente el aforo notarial correspondiente y los talones del
14 mismo al acta citada, doy fe.- San Juan, dieciseis de mayo de dos mil diecinueve.-
3391

15

16

17

18

19

20

21

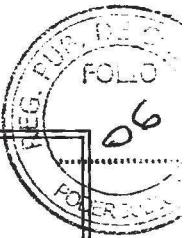
22

23

24

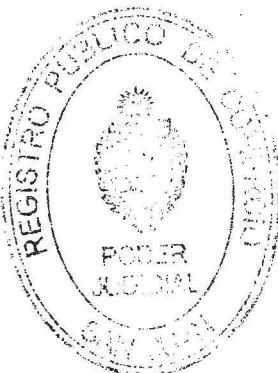
25





**PODER JUDICIAL DE SAN JUAN
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO**

CERTIFICO: Que por resolución de fecha 16 de marzo de 2020, el Juzgado Comercial Especial a cargo del Sr. Juez Dr. Javier Antonio Vazquez -Secretaría del Registro Público de Comercio ordenó, en Autos N° 25012 caratulados "FRIARES S.A.S. S/ INSCRIPCION DE INSTRUMENTO CONSTITUTIVO (S.A.S.)", inscribir el presente testimonio en el Registro de Sociedades por Acciones Simplificadas bajo el **Nº 575** de este Registro Público de Comercio, conforme edicto publicado en el Boletín Oficial edición N° 26.117 de fecha 10 de marzo de 2020, con relación a la **Inscripción del Instrumento Constitutivo de "FRIARES S.A.S."**. San Juan, 16 de marzo de 2020.-



MARIA JOSEFINA LUCERO S.
FIRMA AUTORIZADA